

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, se agrega memoriales presentado por la parte actora, referente a constancia de notificación personal al demandado y desistimiento de la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	383
Radicado:	76001311001-2022-00394-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LUDIS COAVAS GÓMEZ
Demandado:	76001311000120220039400
Tema y subtemas:	AGREGA Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

1

Se agrega al plenario para que obre y conste, dentro del asunto, memorial allegado por la parte actora, donde informar al Despacho que, el señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI fue notificado del auto No. 2.173, y el traslado de la demanda el día 21 de diciembre de 2022, por medio de los SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, así:



Al revisar lo anterior, se tiene que la dirección al cual se surtió el correspondiente envío, es la correspondiente para surtir la notificación personal al demandado señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI, y se aprecia una firma de recibido con numero de celular 3118182279, así:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. <i>Edilio</i>	Horas:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C. <i>3118182279</i>	
Fecha de entrega:	

De lo anterior, sería del caso decir que, la persona que realizó el correspondiente recibido fue el demandado, sin embargo, no aportaron la certificación de la empresa certificada 472, referente al cotejo de dicho envío, donde indican que la persona a notificar vive o labora allí, indicando los documentos con ello enviados, referente a el auto admisorio, demanda y sus anexos y el término del traslado para surtir la correspondiente contestación, a fin de determinar que el aquí demandado, fue notificado de conformidad a lo ordenado en auto No. 2.173 de 20 de septiembre de 2022 y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el apoderado actor presenta escrito solicitando aceptar el desistimiento voluntario e incondicional que presenta a nombre de su poderdante y así dar por terminado el proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil y Liquidación de la Sociedad Conyugal, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueron necesarias, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto número 2.173 del 20 de septiembre de 2022, igualmente indica que, está facultado expresamente para desistir, sin embargo, esta petición está coadyuvada por su patrocinada, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento.

2

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el apoderado actor dentro del presente asunto, mediante el cual presenta el desistimiento voluntario e incondicional del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora LUDIS COAVAS GÓMEZ contra el señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Señala, además, que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

De lo manifestado en el escrito allegado por apoderado judicial actor, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que éste cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder a él conferido, aunado a

lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-516854, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicada por oficio No. JPFSC-507 del 20 de septiembre de 2022, a nombre del señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI, identificado con C.C No. 76.225.374.

No habrá condena en costas en esta instancia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUDIS COAVAS GÓMEZ contra el señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR la medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-516854, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicada por oficio No. JPFSC-507 del 20 de septiembre de 2022, a nombre del señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI, identificado con C.C No. 76.225.374.

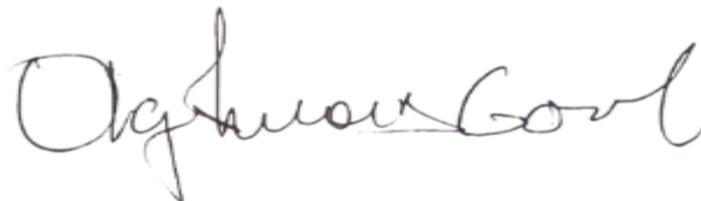
3

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 034**

**EN LA FECHA 02 DE MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)